

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 21/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 15 de noviembre de 2024.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del día viernes 15 de noviembre de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 21 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vásquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vásquez: Presente.
Buenas tardes.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes.
Gracias Comisionada.

Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Finalmente, Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación ya desde el conocimiento de todos los Comisionados.

Si no tuvieran alguna manifestación que hacer en relación al orden del día.

De mi parte tampoco, entonces estaríamos generando la votación.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ok.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura y también se aprobó el orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el tercer punto del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 20 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 31 de octubre de 2024 y a su vez se solicita la aprobación de la misma acta, documento que ya fue enviado a cada uno de los Comisionados.

Si no existe algún comentario al respecto estaríamos sometiendo a votación su aprobación.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstención.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, apruebo por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno que del periodo 30 de octubre al 14 de noviembre del presente año recibimos por oficialía de partes un total de 51 documentos, mismos que se desagregan de la siguiente manera: recibimos en materia de recurso de revisión 2 recursos de manera física, así mismo recibimos 8 informes justificados, 9 informes de cumplimiento, 4 manifestaciones y 4 oficios alcance a informes justificados, así como una solicitud de prórroga; en materia de medios de impugnación, recibimos un acuerdo relacionado con un RIA, asimismo en materia de Directorio de Sujetos Obligados recibimos un nombramiento por parte del Municipio de Corregidora, donde nos informan que ostenta como nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Alma Daniela Morales Elizondo, oficio que fue suscrito por el Licenciado Jorge Luis González Álvarez, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora; asimismo recibimos 8 documentos que tienen que ver con la actualización del

Directorio de Sujetos Obligados; asimismo por parte de Sujetos Obligados se recibió información que va dirigida a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto que relacionado con los avisos de privacidad, que fueron 4, asimismo se recibió respecto del reto de transparencia de otros 4 oficios y finalmente en otros asuntos diversos recibimos esta memoria gráfica del proceso electoral y una solicitud de información, así como invitaciones a varios eventos.

En total 51 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resolución respecto de los asuntos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno doy esta cuenta al pleno que bueno desahogar los puntos quinto al octavo del orden del día, los cuales este ya se encuentran debidamente enlistados.

Comienzo con el recurso de revisión 326/2024 en contra del DIF de Pedro Escobedo.

Aquí tenemos que una persona solicitó información sobre número de expediente, cuaderno de depósito, recibo o convenio mediante el cual se depositaba la pensión para unos menores de edad, la cantidad que se depositaba, el tiempo por el cual se hicieron los depósitos y el nombre de la persona que recogió el dinero.

Al momento que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud de información menciona que se anexa oficio y por eso es que se presentó el recurso de revisión, ya que la persona refiere que solo dice que se anexa oficio, pero no viene ningún archivo ni algo que le pudiera dar contestación a su solicitud de información.

En el informe justificado el sujeto obligado que al analizar lo solicitado por el recurrente demuestra una situación de incompetencia en estricto derecho, porque la información solicitada no es inherente a las facultades y funciones propias que le otorga la propia ley y sus reglamentos para la operatividad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ese Municipio.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad se advierte que el Sujeto Obligado subsana el agravio, esto al haber dado una respuesta en la que explica su incompetencia por no ser parte de sus facultades y funciones.

Por lo anterior el Sujeto Obligado se encuentra pegado a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local.

En este sentido se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó una respuesta debidamente fundada y motivada.

Ahora procedo a continuar con el siguiente punto.

Que es el recurso de revisión 337/2024.

En el cual una persona solicitó copia del documento mediante el cual se establezcan las condiciones salariales temporales, etcétera, de las que gozará el entonces Subsecretario Académico durante sus estudios en el extranjero, salario mensual integrado que tendrá el entonces Secretario Académico durante el tiempo que duren sus estudios en el extranjero, señalar el puesto que tiene asignado a 6 de agosto del 2024 el entonces Secretario Académico para efectos de su pago mensual.

Al momento que da contestación el Sujeto Obligado manifestó que le comparto el documento que determina las condiciones laborales y salariales del personal académico y que lo es el contrato colectivo de trabajo.

Por tal motivo le comparto el link donde puede visualizarlo.

Respecto al segundo y tercero de los cuestionamientos le informo que información podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A su vez la Unidad de Transparencia y enlace de la Universidad Autónoma aclaró que el link de la Plataforma Nacional de Transparencia al que hace referencia el oficio 708/2024 se encuentra publicada la información solicitada, misma información que se encuentra también en su página institucional de transparencia.

La persona presenta el recurso de revisión y señala como agravio que autoridad obligada no entregó el convenio suscrito con el entonces Secretario Académico, en el cual se especificaron las condiciones económicas temporales salariales, etcétera con motivo de sus estudios en el extranjero según lo hizo público la Rectora en la Sesión del Consejo Universitario.

El que entregar en el contrato colectivo de trabajo es una deliberada omisión cumplir con las obligaciones de rendir cuentas a la sociedad.

Al momento de que rinde el informe justificado el Sujeto Obligado refiere que se giraron diversos oficios a las áreas que pudieran ser poseedoras de la información, entre ellas la oficina del abogado general quien manifestó que respecto al punto marcado con el numeral 1, la información relativa a cualquier convenio contrato podrá ser consultada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo en cuanto a los puntos 2 y 3 le comparto que de conformidad con el artículo 114 fracción 7, perdón fracción 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo relativo a la coordinación de las relaciones laborales corresponde a la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo que al hacer un análisis tanto de las esté del recurso de revisión como de las constancias que fueron agregadas, tenemos que la información solicita es información pública que incluso son obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VII y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia local.

Asimismo, si bien se les señaló que la información se encontraba publicada en unos links. Al hacer este un análisis de esos links no se contempla la información solicitada, además de que estos links les fueron puestos a disposición a la persona fuera de los plazos establecidos por la ley.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y se ordena la búsqueda exhaustiva y la integración de la información o en caso de no contar con la misma proporcionar el Acta del Comité de Transparencia confirmando su inexistencia de conformidad con el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 339/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona presentó solicitud de información, en la cual le requería al Poder Ejecutivo la respuesta a 8 preguntas relacionadas con el delito de defraudación fiscal contemplados en los artículos 122 y 123 del Código Fiscal, del 1º de enero del 2000 hasta el 1º de enero del 2024.

En la respuesta inicial el Sujeto Obligado manifestó que se advierte que se trata de información que pudiera obrar en depósito de la Fiscalía General del Estado, la cual es un Organismo Constitucional Autónomo, a quien le corresponde la determinación de delitos así como la calificación de las personas públicas y privadas físicas y morales que intervienen en las carpetas de investigación a la persona presente al agravio que el Poder Ejecutivo se mediante el cual se declara incompetente para atender la solicitud de información es infundada.

El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Finanzas es la autoridad competente para atender la solicitud de información, lo anterior debido a que la información solicitada deriva de facultades que posee la Secretaria de Finanzas por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que ha dado atención a cada uno de los requerimientos formulados, indicando que por un lado se reitera la incompetencia en tanto los puntos 2, 3, 5 y 6 de la solicitud al no ser la dependencia o bien el órgano con facultades jurisdiccionales para dictar sentencias condenatorias o absolutorias por el delito de defraudación fiscal, en tanto de los numerales 1 y 4.

Después de haber realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva en el sistema de seguimiento fiscal de las querellas formuladas en los términos del artículo 122 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, no se registraron registros de haberse presentado querellas por lo tanto no hay información que reportar.

En lo referente a los cuestionamientos 7 y 8 la Procuraduría Fiscal, se advierte que se trata de una consulta, la cual debe formularse conforme a las disposiciones jurídicas.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos que de las propias manifestaciones del sujeto obligado se advierte que el que este funda y motiva sus respuestas en relación a la incompetencia en relación a los dos puntos 2, 3, 5 y 6 en cuanto a los puntos 1 y 4 otorgó una respuesta señalando que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva en el sistema de formuladas en términos del artículo 122 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y no se localizaron registros a no haberse presentado este denuncias o querellas, por lo tanto no hay información que reportar y por último en relación a los puntos 7 y 8 pues tenemos que no se

trata de una solicitud de información, ya que como bien lo refiere el sujeto obligado se trata de una consulta en la cual este se trata de un informe especial.

En consecuencia, esta esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

Ahora siguiendo con el último recurso.

Procedo a desahogarse el 297/2024 en contra del Fideicomiso Queretano para la conservación del medio ambiente y en el cual esta ponencia al realizar un estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión referido, tenemos que efectivamente el Sujeto Obligado cumple con lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Con esto concluyo los asuntos que fueron en listados mi parte.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno en este punto del orden del día procedo a desahogar el único recurso de revisión turnado a mi ponencia.

Se trata del recurso RDAA/0346/2024, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En esta solicitud de acceso a la información se requirió saber a quién se le otorgó permiso y/o autorización para realizar el evento fiesta de la vendimia 2024 Freixenet México, que se realizó los días 5, 6, 7 de julio del 2024 en la finca Freixenet ubicada en Ezequiel Montes.

Aquí encontramos que el 27 de septiembre de 2024 se tuvo al sujeto obligado informando por un lado que esta información podría ser consultada a través de su portal de internet institucional y por otro lado mediante oficio suscrito por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas informa que no se había encontrado la información solicitada en su recurso de inconformidad. La persona recurrente manifestó que la respuesta no era satisfactoria ya que únicamente proporcionaba un enlace para a su página internet para consultar la información y que después de realizar esa búsqueda en el sitio indicado no se encontró publicada la información que estaba

solicitando además se queja de que la propuesta no cumple con los requisitos de exhaustividad. Eh al momento de hacer un análisis de las constancias que integran el expediente encontramos que el Sujeto Obligado de inicio presentó su informe justificado fuera del plazo legal, contemplado en el artículo 148 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior en este informe no se hizo entrega de la información solicitada por lo que quedó sin subsanar la inconformidad expuesta por la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le ordena realizar una nueva búsqueda que cumpla con los criterios de congruencia y exhaustividad, posteriormente hacer entrega de esta información a la persona recurrente y en caso de no localizarla entregar el acta del Comité de Transparencia que confirme su inexistencia, lo anterior confunde fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Eh, pasamos ahora a los asuntos que están listados en la ponencia en la que colabora un servidor.

Iniciamos con el asunto que es el punto 334 del 2024 es en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El promovente solicitó el monto asignado para el ejercicio 2024 en el rubro de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros de las personas con quien se suscribieron contratos, nombre, monto, periodo y tipo de servicio prestado del 2024, padrón de proveedores del Municipio, nombre, monto pagado en el periodo tipo de compra.

El documento auxiliar contable de la nómina del mes de mayo de 2024 y el documento emitido por el banco donde se relaciona la dispersión de nómina de la segunda quincena de mayo de 2024.

Como respuesta a la solicitud del sujeto obligado por conducto de la Oficialía Mayor entregó los nombres, montos y tipos de servicios prestados relacionados con la partida presupuestal de servicios profesionales y mediante la tesorería municipal entregó los nombres de tipo de compra y monto pagado a proveedores del periodo de enero a junio del 2024, el documento auxiliar contable del mes de mayo y del documento de dispersión de nóminas señaló que al contener datos confidenciales como nombre, monto y número de las cuentas no era posible proporcionar dicha información.

Como motivación del recurso, el recurrente señaló en torno a la información de servicios personales, perdones profesionales que no se proporcionó el monto periodo de contrato y el tipo de servicio prestado y respecto al documento de dispersión de nómina, refirió que la información del nombre y monto pagado a los empleados era público y susceptible de entrega. En el informe justificado la Unidad de Transparencia, señaló que el documento de dispersión de

nómina se encontraba en proceso de clasificación por considerar que contiene información confidencial por su Comité de Transparencia.

Eh, al respecto del documento de dispersión de la nómina, el sujeto obligado señaló en la respuesta que contaba con datos personales como ya mencioné y al rendir el informe mencionó que la clasificación se encontraba por aprobar.

Al respecto se observa que la información señalada por el sujeto obligado en el documento es pública al tratarse de los nombres y montos de los pagos de nómina realizados a trabajadores del Municipio en caso de contar con datos personales el documento era susceptible de emitirse en versión pública conforme lo señala el 104 de la ley local de transparencia sin que eso haya sido hecho de conocimiento de esta comisión.

Por ello es propuesta esta ponencia por una parte confirmar la respuesta respecto de los datos de montos y tipos de servicios prestados en servicios personales y por otra ordenar la entrega de la información consistente en el periodo de los contratos de servicios profesionales, así como omitiendo los datos personales que pudiera contener con base en los artículos 104, 111 y 149 de la Ley de Pública del Estado de Querétaro.

Pasando con el siguiente asunto es el recurso 336 de este 2024 en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

El promovente solicitó saber si existen títulos de propiedad de escrituras públicas y/o permisos de comercio de un inmueble ubicado en la carretera federal 120 San Juan del Río-Jalpan de Serra.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud en el plazo establecido por el artículo 130.

El recurrente promovió el recurso en contra de la falta de trámite de la solicitud.

El sujeto obligado no rindió el informe justificado tampoco en el recurso de revisión.

En este sentido es propuesta de la ponencia ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda en sus archivos de la información solicitada, misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano, lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia local.

El siguiente asunto es el 360 en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional dirigido a dicho centro.

En fecha 23 de octubre de 2024 se tuvo por recibido el recurso de revocación presentado en contra de la respuesta de solicitud de información.

Al realizar el análisis del motivo de inconformidad señalado por la promovente en el recurso y de la solicitud que los encausa, se encontró que la materia de la solicitud no se establece en torno a información pública y en consecuencia al recurso de revisión no encuadra en las causales de procedencia en materia de acceso a la información establecidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por improcedente conforme a lo que señala la fracción V del artículo 153 de la ley local.

Y por último tenemos el eh, recurso de protección de datos personales 03 del 2024.

El cual ya hace var sesiones desahogamos inicialmente en julio se dictó la resolución del recurso de revisión ordenado al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada.

Por acuerdo del 27 de septiembre se tuvo el sujeto obligado incumpliendo la resolución y se determinó dar una vista al superior jerárquico a efecto de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 5 días.

El 15 de octubre se tuvo a la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro rindiendo el informe relacionado con el cumplimiento de la resolución en fechas 25 y 30 de octubre la Secretaría de la Contraloría y la Unidad de Transparencia, remitieron información alcance al cumplimiento y el 30 de octubre el recurrente formuló manifestaciones. Del análisis a la información presentada por el responsable en atención al requerimiento realizado en el acuerdo del 27 de septiembre se advierte que la Universidad Autónoma de Querétaro, informó que tras una revisión a la información en relación con las manifestaciones formuladas por el recurrente gestionó nuevamente la información con las áreas competentes además de que atendió personalmente las dudas del recurrente respecto al expediente laboral levantando un acta de hechos como evidencia que firmó el recurrente de conformidad.

En seguimiento de los comentarios del recurrente el responsable integró nuevamente el expediente con los documentos agregados por la contraloría y el abogado general, notificando al recurrente que la información se encontrara disponible para su entrega, a lo que el ciudadano manifestó que ya le había sido entregada la respuesta su solicitud y que seguía sin cumplir lo solicitado, además de que se encontraba inconforme con la redacción del acta de hechos.

De las gestiones realizadas por el sujeto obligado, se observa que dio cumplimiento a las resoluciones entregando lo requerido inicialmente además de haber subsanado las manifestaciones del recurrente mediante los informes de las áreas competentes y la información complementaria de la que se notificó que se encontraba disponible para su entrega. En ese sentido se concretó el acceso del titular a sus datos personales mediante la información de su interés, por lo que se propone tener al sujeto obligado cumpliendo la resolución dictada en el recurso de revisión en relación con el artículo 152 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

Sería cuanto los recursos que eh, están listados por mi parte para esta sesión.

Eh, pasaremos ahora al apartado de la votación.

Pongo a consideración del de los integrantes del pleno la votación de los asuntos que se han propuesto, así como en el sentido de la resolución propuesta por cada uno los Comisionados. En este momento les pregunto si existe algún voto disidente o particular en relación al sentido señalado por cada expositor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No, de mi parte tampoco.

Entonces estaríamos votando todos los proyectos de resolución en un solo bloque en los términos planteados por los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los integrantes del pleno todos los proyectos de resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, para de ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Tampoco.

Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte.

Muchas gracias.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 26 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.